



Resolución Directoral

N° 185 -2024-MTC/20

Lima, 22 MAR 2024

VISTOS:

La Carta CE N° 133-2024/S.SST (P) recibida por la Entidad el 01.03.2024 a través de la cual el CONSORCIO SUPERVISOR SANTA TERESA, integrado por las empresas Obras Civiles con Calidad Total S.A.C. y R & Q Ingeniería S.A. Sucursal del Perú, emite opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 al Contrato N° 057-2021-MTC/20.2, presentada por el CONSORCIO CARRETERA CUSCO, integrado por las empresas China Railway Tunnel Group Co. Ltd. Sucursal del Perú y Grupo Constructor & Consultor Asociados S.A.C.; el Memorándum N° 1449-2024-MTC/20.9 e Informe N° 120-2024-MTC/20.9-JDSA, de la Dirección de Obras; el Informe N° 275-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 07 de junio de 2021, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO CARRETERA CUSCO, integrado por las empresas China Railway Tunnel Group Co. Ltd. Sucursal del Perú y Grupo Constructor & Consultor Asociados S.A.C., en adelante el CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 057-2021-MTC/20.2, para la ejecución de la obra: «Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem B: Construcción de túnel y accesos», en adelante el CONTRATO, bajo el amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley; y el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF y 250-2020-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la supervisión del CONTRATO se encuentra a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR SANTA TERESA, integrado por las empresas Obras Civiles con Calidad Total S.A.C. y R & Q Ingeniería S.A. Sucursal del Perú, en adelante el SUPERVISOR, en mérito al Contrato N° 035-2021-MTC/20.2, para la supervisión de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem B: Construcción de túnel y accesos”, suscrito el 19 de marzo de 2021;

Que, el 03.02.2024, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 1273 del Cuaderno de Obra, bajo el Asunto “Inicio de causal por imposibilidad de acceso a los frentes de trabajo den tunal por derrumbe Km 3+270 – Km 3+300”, textualmente, lo siguiente: “Mediante el presente asiento, dejamos constancia que a la fecha se tiene la imposibilidad de acceso a la obra, por ocurrencia de un derrumbe ubicado aprox. Entre los Km 3+270 – Km 3+300 LD del Tramo Santa María – Santa Teresa, suscitado hoy 03.02.2024, Al estar el tramo bloqueado



por el derrumbe, imposibilitándonos el normal acceso de nuestro personal operativo, equipos mayores y suministros de materiales, afectándose las partidas que se encuentran en la ruta crítica, en nuestro CAO vigente (...) Constituye el inicio de una causal de ampliación de plazo (...) la misma que evaluaremos y cuantificaremos un vez cesada la causal”;

Que, el 10.02.2024, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 1286 del Cuaderno de Obra, bajo el Asunto “Cese de causal de ampliación de plazo por imposibilidad de acceso a los frentes de trabajo del Túnel por derrumbe Km 3+270 – Km 3+300”, textualmente, lo siguiente: “Mediante el presente asiento dejamos constancia que al haberse RESTABLECIDO el pase en Km 3+300, registramos el cese de la causal de ampliación de plazo (...)”;

Que, el 24.02.2024, el SUPERVISOR recibió la Carta N° CCC-PERU-2024-RO-RL-0100 del CONTRATISTA a través de la cual solicitó la Ampliación de Plazo N° 18 al CONTRATO por 8 días calendario, por la causal de “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”;

Que, el 01.03.2024, el SUPERVISOR remitió a PROVIAS NACIONAL la Carta CE N° 133-2024/S.SST (P), a través de la cual alcanza el Informe N° 031-2024-CSST/EMCV/CDAА elaborado por su Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, donde se pronuncia respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 presentada por el CONTRATISTA, señalando entre otros que esta sería procedente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 175-2024-MTC/20 del 15.03.2024, se declaró IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 17 por 18 días calendario al CONTRATO, solicitada por el CONTRATISTA; manteniéndose la fecha de término de la obra al 07.11.2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, con Informe N° 120-2024-MTC/20.9-JDSA del 15.03.2024, elaborado por el Especialista en Administración de Contratos, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, ambos de la Dirección de Obras, se concluyó, entre otros, que: “1) El contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 18 por 08 días calendario, invocando la causal a) del artículo 197° del RLCE “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, según señala “**POR IMPOSIBILIDAD DE ACCESO A LOS FRENTES DE TRABAJO DEL TUNEL POR DERRUMBE EN EL KM. 3+270 – km. 3+300**”. 2) La supervisión ha emitido opinión favorable respecto a la solicitud de ampliación de plazo del contratista, según señala porque **si hubo afectación a la ruta crítica del calendario de avance de obra vigente**, que para fines de la presente ampliación de plazo es el calendario actualizado por la Ampliación de Plazo N° 14 por 01 día calendario mediante RD N°066-2024-MTC/20. (...) 4) Se evidencia que, **NO** es necesario otorgarle un plazo adicional al contratista por el atraso de la ejecución de las partidas críticas mencionadas, ya que se han estado ejecutando estas actividades durante el periodo de afectación de la ruta crítica (03.02.2024 al 10.02.2024), reportando el mismo Contratista que, las **actividades de sostenimiento y shocrete concreto lanzado de una resistencia $f'c= 35$ Mpa con fibra metálica se estaban ejecutando durante los días 06, 07 y 09 de febrero**, de igual forma, la partida **01.10.04.03.01 CONCRETO DE REVESTIMIENTO ($F'c=300$ kg/cm²) CON FIBRAS DE POLIPROPILENO** se estaba ejecutando durante los días **05, 06, 08, 09 y 10 de febrero del 2024**. Por lo expuesto, **NO** es necesario otorgarle los 08 días calendarios solicitados, ya que se ha evidenciado que el Contratista ha trabajado estos días en forma normal no afectando la ruta crítica de las partidas involucradas. 5) Respecto a los días 03 y 04 de febrero, teniendo en cuenta que la solicitud del Contratista es por un atraso en la ejecución de las partidas en ruta crítica, el Contratista no ha sustentado fehacientemente la afectación de los rendimientos de las partidas





Resolución Directoral

N° 185-2024-MTC/20

Lima, 22 MAR 2024

que se ven en ruta crítica, ni a cuantificado el atraso generado en esos días por la imposibilidad de acceso a la obra, es decir, no sustenta ni acredita fehacientemente la afectación de la ruta crítica. 6) La solicitud de ampliación de plazo N° 18 presentado por el Contratista **NO** contiene el sustento técnico necesario y fehaciente, por lo tanto, la solicitud de ampliación de plazo N° 18 presentada por el contratista resulta **IMPROCEDENTE**, debido a que no se ha procedido con el procedimiento establecido en el numeral 197 literal a) del RLCE, por parte del Contratista, al no sustentar ni acreditar fehacientemente la afectación de la ruta crítica; con lo cual la fecha de término del plazo contractual se mantiene al **07 de noviembre del 2024**”;

Que, con Memorándum N° 1449-2024-MTC/20.9 del 19.03.2024, la Dirección de Obras comunicó a la Oficina de Asesoría Jurídica que, en atención al Informe N° 089-2024-MTC/20.9-JDSA, la dirección a su cargo concluye que corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo de Obra N° 18 solicitada por el CONTRATISTA;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley, establece que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el Reglamento;

Que, el artículo 197 del Reglamento, establece que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; o, c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, por su parte el artículo 198 del Reglamento, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las Ampliaciones de Plazo, estableciendo lo siguiente: “198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no



mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado (...);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 del 06 de junio de 2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obra;

Que, los literales b) y d) del Artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 del 23 de noviembre de 2020, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 del 08 de junio de 2023, en adelante el Manual de Operaciones, establece que la Dirección de Obras tiene como función la de administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen dentro de los contratos a su cargo, debiendo evaluar y emitir conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazos que se generen en el marco de los contratos a su cargo;

Que, el numeral 7.1 del Artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, en atención al literal f) del artículo 15 del Manual de Operaciones, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 275-2024-MTC/20.3 del 20.03.2024, señaló que: "5.1 La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico respecto a la solicitud de la Ampliación de Plazo





Resolución Directoral

N° 185-2024-MTC/20

Lima, 22 MAR 2024

N° 18 requerida por el CONTRATISTA al CONTRATO determinando su IMPROCEDENCIA, por las razones expresadas en el Informe Técnico emitido por su Especialista en Administración de Contratos. 5.2 La Dirección de Obras a través del Informe N° 120-2024-MTC/20.9-JDSA y Memorandum N° 1449-2024-MTC/20.9, ha emitido su pronunciamiento sobre la IMPROCEDENCIA de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 al CONTRATO; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Obras, en el marco de sus funciones establecidas en el artículo 29 del Manual de Operaciones, se considera que, al no haber cumplido con los requisitos previstos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, esto es acreditar la afectación a la ruta crítica, resulta legalmente viable declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 al CONTRATO, en los términos y condiciones establecidas por la Dirección de Obras como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato en los cuales esta Oficina no ha participado”;

Que, estando a lo previsto en el Contrato N° 057-2021-MTC/20.2; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF y 250-2020-EF; el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC; la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01; la Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 del 08.06.2023; y, la Resolución Ministerial N° 0121-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, ambas de PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 por 8 días calendario al Contrato N° 057-2021-MTC/20.2, para la ejecución de la obra: «Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem B: Construcción de túnel y accesos», solicitada por el CONSORCIO CARRETERA CUSCO, integrado por las empresas China Railway Tunnel Group Co. Ltd. Sucursal del Perú y Grupo Constructor & Consultor Asociados S.A.C., manteniéndose la fecha de término de la obra al 07.11.2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al CONTRATISTA: CONSORCIO CARRETERA CUSCO, integrado por las empresas China Railway Tunnel Group Co. Ltd. Sucursal del Perú y Grupo Constructor & Consultor Asociados S.A.C., y al SUPERVISOR: CONSORCIO SUPERVISOR





SANTA TERESA, integrado por las empresas Obras Civiles con Calidad Total S.A.C. y R & Q Ingeniería S.A. Sucursal del Perú, y transcribirla a la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.



Regístrese y comuníquese

ING. OSCAR EFRAÍN CHÁVEZ FIGUEROA
Director Ejecutivo (e)
PROVIAS NACIONAL